



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000323 DE 2019

(- 5 JUN 2019)

"Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."* El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE).

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución **20192120052125 del 22 de mayo de 2019**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer **cuatro (4) vacantes** del empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, correspondiente a la **OPEC 18098** en la cual figura como segundo (a) en la lista de elegibles el (la) señor (a) **EDWIN JAVIER LOAIZA CANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.633.979**.

Que, dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, la UAESPE no solicitó la exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución **20192120052125 del 22 de mayo de 2019**.

Que, el 30 de mayo de 2019 la CNSC publicó en su página la firmeza de la lista de elegibles No. **20192120052125** del 22 de mayo de 2019 a partir de la mencionada fecha.

Que, conforme a lo expuesto la UAESPE y dentro del término legal se procede a ordenar el nombramiento en periodo de prueba del (la) señor (a) **EDWIN JAVIER LOAIZA CANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.633.979**.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos del (la) señor (a) **EDWIN JAVIER LOAIZA CANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.633.979**, conforme al manual de funciones de la UAESPE para realizar el nombramiento en el empleo ofertado mediante la OPEC No. **18098** denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22**.

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

Que, para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2119 del 14 de enero de 2019.

Que, en la actualidad, el empleo ofertado mediante la OPEC No. **18098** denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22**, se encuentra provisto por **VIVIANA ANDREA RAMOS CHAPARRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **52.517.529**, mediante nombramiento provisional.

Que, el (la) señor (a) **VIVIANA ANDREA RAMOS CHAPARRO** fue nombrado (a) mediante Resolución No. 000948 del 05 de septiembre de 2016, en el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22**, del cual tomó posesión el 5 de septiembre de 2016 y obrando dentro de los términos legales y previo al vencimiento de los seis (6) meses de duración del nombramiento provisional inicial se ha procedió a prorrogarlo así:

1. Resolución No. 000156 del 03 de marzo de 2017.
2. Resolución No. 000716 del 04 de septiembre de 2017.
3. Resolución No. 000271 del 2 de marzo de 2018.
4. Resolución No. 000965 del 04 de septiembre de 2018.
5. Resolución No. 000073 del 15 de febrero de 2019, que estableció en su artículo primero la prórroga del nombramiento provisional de **VIVIANA ANDREA RAMOS CHAPARRO**, así: "Prorrogar el nombramiento provisional del funcionario (a) que se relaciona a continuación, a partir del **5 de marzo de 2019** y hasta por seis (6) meses o hasta que se efectúe la provisión del cargo en periodo de prueba con la persona que ocupe el primer lugar en la lista de elegibles en firme producida en el marco del concurso de méritos convocado mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, o por un periodo de seis (6) meses, lo que primero ocurra."

Que, como consecuencia del nombramiento a favor del (la) señor (a) **EDWIN JAVIER LOAIZA CANO**, deberá darse por terminado el nombramiento del (la) señor (a) **VIVIANA ANDREA RAMOS CHAPARRO** y darse la provisión efectiva del cargo OPEC No. **18098**, denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que, en razón de lo anterior y para garantizar la permanencia en la cobertura del servicio de la Subdirección de Promoción, mediante el presente acto administrativo se prorrogará el nombramiento provisional de **VIVIANA ANDREA RAMOS CHAPARRO** durante seis (6) meses o hasta la posesión efectiva de **EDWIN JAVIER LOAIZA CANO** o la posesión de alguna de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución **20192120052125** del **22 de mayo de 2019**, lo que primero ocurra.

Que, como justificación de lo anterior, se tiene el Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, que manifestó:

*"(...) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el **sistema de mérito**. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.*

(...)

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como **la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. 2 En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...)" (el destacado es de la cita).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba en el (los) cargo (s) de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo a la (s) siguiente (s) persona (s):

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
18098	98.633.979.	EDWIN JAVIER LOAIZA CANO	Profesional Especializado	2028	22	Subdirección de Promoción.	\$6.445.829

El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 617 de 2018 o demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, se dará por **terminado** el nombramiento provisional de **VIVIANA ANDREA RAMOS CHAPARRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **52.517.529**, a partir de la fecha en la cual **EDWIN JAVIER LOAIZA CANO** tome posesión, del cargo OPEC No.18098, denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **22** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a **EDWIN JAVIER LOAIZA CANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **98.633.979**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en periodo de prueba.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional".

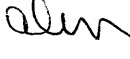
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a **VIVIANA ANDREA RAMOS CHAPARRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **52.517.529**, el contenido de la presente resolución, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.



ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **- 5 JUN 2019**


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Directora General

Vo. Bo. Alma Raquel Vásquez Mendoza – Asesora Jurídica UAESPE 
Aprobó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General UAESPE

Revisó: Marcela Castro Ospina – Coord. Grupo de Gestión del T.H. UAESPE 
Ángela María Hernández - Abogada UAESPE 

Proyectó: ~~Edna~~ Catalina Moreno Garzón – contratista SG UAESPE